

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 10 de diciembre hogaño, según se conoce del Acta Individual secuencia 285376, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico del despacho. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS –
pulo.moritzkon@pragroup.com.co
Apoderada: Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN –
Demandado: luzviang@hotmail.com
HENRY LONDOÑO CASTRILLÓN –
milondono46@gmail.com / jjvargas28@gmail.com /
henrylondono@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210102500**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada por la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY LONDOÑO CASTRILLÓN**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar a este despacho, desde qué fecha se pretenden los intereses de plazo solicitados en la demanda, con respecto a los dos pagarés, pues no se evidencia fecha de creación de los títulos ejecutivos, igual suerte corren los intereses moratorios, toda vez que para el despacho no es clara la fecha de exigibilidad de la obligación, pues en ellos se indica que el pago deberá de realizarse el 30 de septiembre de 2021, siendo esta la fecha en que se considera empieza la mora.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba requerida.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY LONDOÑO CASTRILLÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **93.396.585**, y portador de la T.P. No. **126.502** del C.S.J. y a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **31.863.773**, y portador de la T.P. No. **31.793** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios.



CERTIFICADO No. 850462

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **93396585** y la tarjeta de abogado (a) No. **126502**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

**CERTIFICADO No. 850473**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31863773** y la tarjeta de abogado (a) **No. 31793**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 0207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ____16 de diciembre de 2021____

Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e61c68fa3dccc29509d65351bfb7a679a9f0b221f61992c8124391dcd635433**

Documento generado en 15/12/2021 03:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>